

Señor

JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ

Capitán MN "MARIA DEL MAR III"

Muelle Casa de la Cultura

San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso De La Resolución Número 0159-2023 Formulación de Cargos MN MARIA DEL MAR III.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Resolución Número 0159-2023 Formulación de Cargos
Fecha del Acto Administrativo	28 de agosto de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022023027
Motonave	MARIA DEL MAR III

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en ocho (8) folios.

FECHA DE FIJACION: 21 de noviembre de 2023

FECHA DE DESFIJACION: 27 de noviembre de 2023

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**

Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 328 6600
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0159-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 28 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172023100721 del 28 de marzo de 2023, por medio del cual el señor TKESP VEGA MOLINA JUAN CAMILO, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 18 de marzo de 2023 con la motonave “MARIA DEL MAR III”, identificada con número de matrícula CP-07-1481, en el cual dispuso:

“(…)

1. *Siendo aproximadamente las 12:20 PM, la unidad de reacción rápida BP-730 zarpa en orden de operaciones No 011 CDGSAI/23, con el fin realizar patrulla, control marítimo a las embarcaciones del sector de la bahía.*
2. *Durante el transcurso de la patrulla siendo aproximadamente las 12:33 PM junto a mi tripulación observamos que la motonave MARIA DEL MAR con CP 071481 SE ENCONTRABA NAVEGANDO CERCA DEL BAÑISTA QUE SE ENCONTRABAN EN Acuario con coordenadas 12°33'60" N – 081° 41'60" W poniéndolos en peligro con su motonave y su motor.*
3. *Junto a mi tripulación a las 1233PM se realiza acercamiento a la embarcación y procedo a identificarme como oficial al mando de la unidad BP-730 del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional y comunicarme con el capitán de la embarcación y le comunico que está poniendo en peligro a los turistas por estar navegando cerca de ellos.*
4. *Procedo entonces a realizar la infracción al capitán JEFFERSON HERRERA con C.C 1.123.639.116 de nacionalidad colombiana, Navegar muy cerca de la costa, poniendo en peligro los pasajeros, la carga y a los turistas*

Código 016. *Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas*

“(…)”



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Acta de Protesta con Radicado No. 172023100721 de fecha 28 de marzo de 2023.
- Reporte de Infracción No. 0014642 de fecha 18 de marzo de 2023.
- Consulta realizada en el CITRIX de la Subdirección de Marina Mercante relacionada con la motonave "MARIA DEL MAR III", identificada con matrícula CP-07-1481.
- Formato de Inspección y/o consulta de expedientes sancionatorios.
- Consulta realizada en la página web de la Policía Nacional del señor JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.639.116, quien para el día de los hechos se desempeñaba como Capitán de la motonave "MARIA DEL MAR III", identificado con número de matrícula CP-07-1481.
- Certificado de Matrícula No. CP-07-1481 correspondiente a la motonave "MARIA DEL MAR III", identificada con matrícula CP-07-1481 expedida el 28 de octubre de 2015.
- Certificado de Seguridad para Buques de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la motonave "MARIA MAR III", identificado con número de matrícula CP-07-1481, expedido el 18 de mayo de 2022 y vigente hasta 04 de agosto de 2022, es decir, no estaba vigente al momento de los hechos.
- Consulta realizada el 25 de mayo de 2023 a la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés relacionado con la solicitud de consecutivo de zarpe por parte de la motonave "MARIA DEL MAR III", identificado con número de matrícula CP-07-1481 para el día 18 de marzo de 2023.
- Respuesta dada el 25 de mayo de 2023 por parte de la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que para el día 18 de marzo de 2023, la motonave "MARIA DEL MAR III", identificado con número de matrícula CP-07-1481 no tiene registro, como se indica en la siguiente imagen:

RE: Solicitud de Información Motonave MARIA DEL MAR / CP-07-1481

ectmcp07

CC: samantha.gomez.parades

Si hay problemas con el modo en que se muestra esta página, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Iniciar la respuesta a todos con:

Buen día, cordial saludo

Me permito notificar que la MN MARIA DEL MAR no tiene reporte el día 18/03/2023 en los registros de la ECTM

- Consulta efectuada el 25 de mayo de 2023 al Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés con relación a la Licencia del señor JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.639.116.
- Respuesta dada el 14 de junio de 2023 por parte del Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés a través del cual se dio respuesta a la solicitud de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

información, indicando que el señor JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.639.116 no cuenta con Licencia de Navegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

El Decreto No. 1874 de 1979, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Que la Resolución No. 0386 de 2012 establece las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala:

"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley..." (Cursiva fuera de texto).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: *Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán:

(...)

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*

(...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

"(...) ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR. - Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo. (...)"

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: "El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Negrita, Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*

b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*

c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, el artículo 82 ibídem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la documentación que reposa en el expediente, especialmente la información consignada en el Acta de Protesta y de la documentación estatutaria de la motonave y demás documentos recaudados previos a la expedición del presente proveído y que sirven de base y sustento para el mismo, se puede concluir, que:

El Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023100721 de fecha 28 de marzo de 2023 determinó que para el día de los hechos la motonave "MARIA DEL MAR III", identificada con matrícula No. CP-07-1481 a través del Reporte de Infracción No. 0014642 se impusieron el código 016 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas", se tiene que:

Es de resaltar que los códigos corresponden a la codificación establecida en la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

En lo que respecta al código 016 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7:

Este despacho realizó una verificación del área en la cual, para el día de los hechos, esto es, para el día 18 de marzo de 2023, la Motonave "MARIA DEL MAR III", identificada con número de matrícula CP-07-1481, se encontraba desarrollando actividades de navegación, desconociendo la obligación que le asistía de navegar por fuera de la costa para evitar poner en peligro los pasajeros, la carga y/o los turistas ya se estaba navegando cerca de ellos, Reporte de Infracción que fue firmado por el señor Capitán a bordo de la nave para ese día.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Para el día de los hechos, el capitán de la motonave ""MARIA DEL MAR III"", identificada con matrícula No. CP-07-1481 y de manera solidaria el propietario FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.509 contravino disposiciones de la Marina Mercante, tal y como está tipificado en el código 016 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, respectivamente, por las consideraciones anteriores.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, y los artículos 76 y 79 de la norma ibidem, se dispone,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR proceso administrativo sancionatorio en contra del señor JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.639.116 en calidad de capitán y en contra del señor FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.509 en calidad de propietario de la Motonave "MARIA DEL MAR III", identificada con número de matrícula CP-07-1481 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.639.116 en calidad de capitán y en contra del señor FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.509 en calidad de propietario de la Motonave ""MARIA DEL MAR III"", identificada con número de matrícula CP-07-1481, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas, contraviniendo lo señalado en el código 016 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

mínimos, s se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.639.116 en calidad de capitán y al señor FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.509 en calidad de propietario de la Motonave "MARIA DEL MAR III", identificada con número de matrícula CP-07-1481 de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente de Navío **SAUL ESTEBAN VALLEJO QUINTERO**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas (E)

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy 9 de NOV. de 20 23

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:
Fernando Jose Mancera Matute

En La Ciudad de: San Andres

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI ó NO

El Notificado: X [Signature]

C.C. N° 18.002.509 de Saúl T. P. _____



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de docum electrónico. La validez de este docum electrónico es la misma que la del original. Identificador: YN30 KNIP CVKO 01CY DM5S CK+M 9e8=

